



**RESOLUCIÓN N° 1710/2025**

**POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1358/2025 QUE APRUEBA LA ADENDA N° 01 QUE AMPLIA EL MONTO DEL CONTRATO N° 63/2024, L.P.N. N° 25/2024, I.D. N° 454.947, OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS ZONA NORDESTE – SUR – CENTRO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – LOTE 1 Y LOTE 3 - CONTRATISTA: ITINERA S.A.”.-----**

**Encarnación, 27 de noviembre de 2025.-**

**VISTO:**

La Nota DGNC N° 7894/2025 de fecha 14 de octubre del año en curso, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y;-----

**CONSIDERANDO:**

*Que, en fecha 14 de octubre del año 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Nota DGNC N° 7894, observa cuanto sigue: “...considerando que el presente contrato corresponde al tipo abierto, se recuerda que el dictamen debe indicar el fundamento normativo que corresponde a modificaciones contractuales para Contratos Abiertos, solicitamos remitir dictamen ampliatorio, pues el mismo no ha sido identificado en las documentaciones adjuntas...” (sic).-----*

*Que, en atención a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Administrador del Contrato eleva el Dictamen Técnico Ampliatorio S.O.P.T. N° 11/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, por medio del cual, dando respuesta a la observación señalada en la Nota DGNC N° 7894/2025, señala textualmente cuanto sigue: “teniendo en cuenta que la presente obra se encuentra contemplada dentro de la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, según lo expresa la DNCP en su Resolución N° 4401/2023, **Artículo 181. Modificaciones contractuales, las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. Así también en su Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. El artículo citado menciona que: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique**-----*





otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley." (sic.)-----

**Que**, concluye el referido dictamen técnico, con la recomendación expresa del Administrador de Contrato, de dar curso y aprobar la adenda, en los términos expresados en su parecer.-----

**Que**, habiéndose corroborado que el Dictamen Técnico Ampliatorio S.O.P.T. N° 11/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, elevado por el Administrador del Contrato, se fundamenta en el marco legal aplicable al presente procedimiento licitatorio, entiéndase la Ley N° 7021/22, y la Resolución DNCP N° 4401/23 en su artículo 181 y artículo 182, dándose cumplimiento a los recaudos indicados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; por lo tanto, corresponde rectificar parcialmente los fundamentos y el marco normativo de la Resolución N° 1358/2025 y ratificar los demás términos de la Resolución 1358/2025.-----

**Que**, mediante dictamen N° 72/2025 la Dirección de Auditoría Interna dice: "conforme al Dictamen Técnico favorable del Secretario Departamental de Obras Públicas y Administrador del Contrato, el visto bueno de la Unidad Operativa de Contrataciones, y vista la documentación incorporada al legajo, la cual justifica la solicitud planteada y además lo solicitado se enmarca dentro de lo que la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, la Dirección de Auditoría Interna dictamina favorablemente." (sic.)-----

**Que**, por medio del Dictamen N° 503/2025, de fecha 27 de noviembre del 2025 el Fiscalizador de Contratos concluye en los términos siguientes: "en atención a los antecedentes y normativa analizada, y conforme a la Resolución N° 1159/2024, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTION DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA", en su Artículo 1, numeral 1.2, inciso e), que faculta a la Unidad de Fiscalización de Contratos a emitir el dictamen jurídico correspondiente, RECOMIENDA: 1) validar el dictamen ampliatorio del Administrador del Contrato, en cumplimiento a la observación de la DNCP, 2) Ratificar el adenda de ampliación de monto, bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad a los artículos 181 y 182 de la Resolución DNCP 4401/2023, manteniendo los precios unitarios" (sic.)-----

**Que**, la Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan.-----

**POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,**

  
Carmela M. Benítez  
Secretaría General  
Gobernación de Itapúa

  
Gobernador  
Departamento de Itapúa





**JAVIER PEREIRA**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR** parcialmente la Resolución N° 1358/2025, conforme al exordio de la presente resolución.-----

**ARTÍCULO 2º: RATIFICAR** el Art. 2do de la Resolución N° 1358/2025, que aprueba la Adenda N° 01 que Amplia el Monto del Contrato N° 63/2024, L.P.N. N° 25/2024, I.D. N° 454.947, Obra: Construcción de Empedrados Zona Nordeste – Sur – Centro – Ad Referéndum – Plurianual – Lote 1 y Lote 3 - Contratista: Itinera S.A.-----

**ARTÍCULO 3º: COMUNICAR** a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar.-----

  
*Abg. Carminda Natalia Benítez B.*  
**Secretaria General**

  
*Don Francisco Javier Pereira Rievo*  
**Gobernador del Departamento de Itapúa**

A.G/S.G